

AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-21-071

Radicado N° 50001312100220211006200

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de Proceso:	Acción de Tutela
Tipo de Auto:	Admite
Solicitante(s)/Accionante(s):	Camilo Galindo Betancourt
Opositor(es)/Accionado(s):	Escuela Superior de Administración Pública "ESAP" Dirección Nacional.
Predio(s):	N/A

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **Camilo Galindo Betancourt** en contra de la **Escuela Superior de Administración Pública "ESAP"**.

III. CONSIDERACIONES

Este juzgado es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modifica los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, «Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela», que inicialmente fuera modificado por el Decreto 1983 de 2017 toda vez que la presente está dirigida en contra de la **Escuela Superior de Administración Pública "ESAP" Dirección Nacional**.

Por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y esta Judicatura ser competente para conocerla, este despacho dispondrá la admisión de la acción de tutela en los términos de ley.

Por otra parte, en atención de los hechos y las pretensiones presentadas en el escrito tutelar se considera necesaria la vinculación de la **ESAP Dirección Territorial Meta y la ESAP Dirección Territorial Cundinamarca**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)**,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele trámite a la acción de tutela presentada por **Camilo Galindo Betancourt** en contra de la **Escuela Superior de Administración Pública "ESAP" Dirección Nacional**.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción de tutela a la **ESAP Dirección Territorial Meta y la ESAP Dirección Territorial Cundinamarca**.

TERCERO: Por Secretaría **notifíquese** este auto a la parte accionada y a los vinculados. **Entréguese** copia del escrito de solicitud de tutela para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, adicionen y/o rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones**. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; por lo que se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-21-071

Radicado N° 50001312100220211006200

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial a través del correo electrónico jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Recuérdesele a la entidad accionada y vinculados que, si vencido el término antes concedido no se obtiene respuesta alguna, se tendrán por ciertos los hechos en los cuales el accionante pretende fundamentar sus peticiones, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las personas que hacen parte de la lista de elegibles Resolución 103/20 de la convocatoria para la vinculación de Docentes Ocasionales núcleo temático; "Organizaciones Públicas", que conforme lo enuncia el actor está prevista en el Estatuto Interno de la ESAP a través de la Resolución 3814 de 2019, que puedan tener interés o ser afectados con la presente acción constitucional. Para ello por secretaría ofíciase a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP DIRECCION NACIONAL para que a través de su página Web y de manera inmediata proceda a publicar la admisión de la tutela y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros.

QUINTO: Se requiere al actor para que, en el término de un (1) día contado desde la notificación de este proveído, allegue la totalidad de los documentos enunciados como elementos probatorios pues, aunque son enunciados, no es viable acceder a ellos.

SEXTO: Atendiendo la pretensión de la presente acción constitucional, el Despacho para los efectos del Decreto 1834 de 2015, dispone que por Secretaría se requiera a la accionada Escuela Superior de Administración Judicial ESAP, a efectos que con carácter urgente se sirva informar particularmente sobre la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión que acá nos convoca, o que comporte las mismas pretensiones, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento y su número de radicación

SEPTIMO: La presente providencia será suscrita mediante firma electrónica atendiendo las disposiciones señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 y la Resolución 17-004 de 2017, a través de la cual se implementó el Manual de Funciones de este Juzgado.

Téngase en cuenta que este expediente se tramitará bajo la modalidad de expediente electrónico, de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes no se surtirán de manera física, sino digital. Secretaría advierta que no se recibirá información por medio físico, siendo suficiente remitirla al correo electrónico jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

28/06/2021



MARÍA CAMILA GARCÍA RODRÍGUEZ
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-21-071

Radicado N° 50001312100220211006200